

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
448/2023.**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de veinticinco de septiembre del año en curso. Doy fe.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

I. Admisión y trámite de la demanda.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra del poder Legislativo, de la referida entidad, en la que impugna:

“El Decreto Número Mil Trescientos Veinticuatro, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, Reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6230, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Constitucional, se tiene por presentado a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer.

II. Domicilio, autorizados, delegados, acceso al expediente electrónico y uso de medios electrónicos.

En ese sentido, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al Poder actor de la entidad designando **delegados, autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, en atención a la solicitud expresa de la promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la consulta en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

En cuanto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, por medios como equipos y tecnología para grabar o fotografiar; **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; se **apercibe** que, en caso de mal uso que pueda dar a la información, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

III. Ofrecimiento de pruebas.

Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Oportunidad.

La mencionada demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II², de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **miércoles veinte de septiembre al viernes tres de noviembre del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, **su presentación resulta oportuna**.

Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala que los decretos número dos mil quinientos ochenta y nueve (**2589**) y doscientos sesenta y ocho (**268**), por los que, respectivamente, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local; sin embargo, lo cierto es que de la lectura integral de la demanda así como de los conceptos de invalidez que se formulan, es posible apreciar con claridad que la promovente impugna **únicamente**, la invalidez del Decreto número mil trescientos veinticuatro (**1324**) publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos determinó adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

² **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Reglamentaria de las ausencias de las personas Titulares de los órganos constitucionales autónomos.

V. Poder demandado y emplazamiento.

En esa tesitura, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **poder Legislativo del Estado de Morelos**.

Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad mencionada con copia simple del escrito inicial, para que presente su contestación³ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el entendido de que los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección.

De igual forma se le requiere a efecto de que **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista. Ello de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁴**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al poder Legislativo del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 918/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectivas**.

VI. Requerimiento.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de Morelos para que, al dar contestación a la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada** de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista a Fiscalía General y Consejería del Gobierno Federal.

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **11431/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Se ordena apertura de cuaderno incidental.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al poder Legislativo del Estado de Morelos, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **448/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.
CIVA/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T20:34:40Z / 11/10/2023T14:34:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7b a8 2d 52 f8 a1 16 04 23 62 4c 8c d4 eb af f9 71 4f c0 71 5d cf c8 e5 a2 d9 0a 87 57 b7 95 c8 48 db 87 a6 38 0b 5b 35 18 54 b1 25 79 55 0f b9 1f 18 80 18 31 64 3a c2 7c 51 5f c9 44 0e 2b 35 1a 06 8b ee 97 91 d6 f6 54 05 5c 36 a3 49 8e 19 d4 c6 71 01 79 5b b0 6e 14 1b e1 f6 e2 91 81 c7 5c 3c 30 fd ab d7 2f 23 7b b4 b6 f8 09 30 c3 ad d1 d7 36 14 4a d5 b7 63 21 f6 9a 96 30 64 a5 39 d0 08 17 f5 98 97 ee 4f c5 41 dd de 26 a5 13 19 8d ee 72 cd 17 90 0c ae 82 bb eb f9 77 c8 28 71 83 c3 89 2a 23 99 39 64 a4 72 f6 21 6a e1 1a fc f5 a0 5f da 55 04 85 ea 4e 43 f8 8d ef 5b f8 41 03 06 07 4b f6 c0 3f f3 b2 69 91 44 9a e2 c7 54 e6 13 a5 7f 0a eb e3 45 e7 c7 7d bd 93 83 5e 4b 86 76 70 99 99 02 d6 f4 b2 31 cc 5f b9 59 6e ec fc ee 77 d4 ae 53 29 1b bb c2 04 9f 95 57 5b 26				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T20:34:41Z / 11/10/2023T14:34:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T20:34:40Z / 11/10/2023T14:34:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6315971			
	Datos estampillados	18B2DB1FB96CF497D5738107EA84EF3AF149ABE8B24147F5B4BDDBCFBE55D7F8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:40:10Z / 09/10/2023T17:40:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	75 ef 96 17 67 ab 53 00 5b fe c1 b1 03 82 47 ab e3 f9 fb d1 f3 31 bd 82 e9 e2 a2 1f 35 26 18 a8 f6 90 92 f8 6b 64 fc b8 2d c8 2f bc fd c6 87 29 ec d4 66 bf de 5b 91 de 8c 43 82 cd 88 bc 81 77 87 74 77 ab d5 d2 d7 55 b2 20 6f 7a de 9e 1d 9d d9 17 0e d4 da 38 14 5b 85 17 69 fb 6a d0 ef 95 a3 74 23 bc d0 ce 8e d9 e0 ff d4 ff 28 3a 7a fe 1e 0c 96 60 87 12 20 4a 16 8f 8e 88 2f 38 53 7e 4b 9a 84 8b 54 9e 07 10 41 52 a8 6f 46 4b 4b 97 00 29 64 fe 55 8d c5 f3 00 33 c8 9b d8 f2 67 05 c3 29 d2 9e 22 81 42 61 9f 47 a8 f6 db e2 e1 f1 2d c6 d6 cf b2 f4 e5 b1 ff c6 cf ab 55 19 73 75 30 1c af af c7 e5 09 3c cb 3c 71 ea ab a6 61 88 54 7f 9b 84 28 b4 01 17 ed 22 63 dc 4b ea ad d0 10 b6 db f5 c4 0b c2 70 41 f7 e2 46 0e 1a 38 7f 8a 58 2f 18 9d e2 dd fe 0f b3 a8 e9 8f e3 9c 03				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:44:25Z / 09/10/2023T17:44:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:40:10Z / 09/10/2023T17:40:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6306429			
	Datos estampillados	2889FB8D292EDF6FD56C32219D3101759A5624EA78094E641FD2A8B154CD15D1			